

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 097-2020/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP/GAV.01, "Directiva Administrativa que regula la acreditación y el procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en la Modalidad Concurrente en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de Asegurados a la IAFAS SIS con Diagnóstico de COVID-19 e Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave (IRAG) con ventilación mecánica en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466";

Que, en esta oportunidad mediante Informe Conjunto N° 002-2020-SIS/GREP-SGGCP-SGO-RAC-GBL-FGTS con Proveído N° 254-2020-SIS/GREP la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones - GREP señala que el SIS debe establecer procesos para la auditoría de las prestaciones de servicios de salud concurrente y ex post, para el mecanismo de pago de empaquetamiento de las prestaciones de los servicios de salud, contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1466;

Que, en atención a lo antes expuesto, la mencionada gerencia remite propuesta de "Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de asegurados al SIS con Diagnóstico de COVID-19 e insuficiencia respiratoria aguda grave (IRAG) con necesidad de ventilación mecánica en la UPSS Cuidados Intensivos, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466"; asimismo, precisa que la Resolución Jefatural que apruebe dicha propuesta debe dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 097-2020/SIS, que aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP/GAV.01;

Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO, mediante Informe N° 047-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 134-2020-SIS/OGPPDO, realiza el análisis respectivo y señala que es viable aprobar la propuesta de Directiva Administrativa denominada "Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de asegurados al SIS con Diagnóstico de COVID-19 e insuficiencia respiratoria aguda grave (IRAG) con necesidad de ventilación mecánica en la UPSS Cuidados Intensivos, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466", así como dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 097-2020/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP/GAV.01; por lo que emite opinión favorable;

Que, a través del Informe N° 313-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 313-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica que, respecto a lo propuesta formulada por la GREP y la opinión técnica de la OGPPDO, considera que lo solicitado se encuentra dentro del marco legal vigente por lo que corresponde la emisión del acto administrativo pertinente;

Con el visto del Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 097-2020/SIS, que aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP/GA-V.01, "Directiva Administrativa que regula la acreditación y el procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en la Modalidad Concurrente en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de Asegurados a la IAFAS SIS con Diagnóstico de COVID-19 e Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave (IRAG) con ventilación mecánica en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466", y sus Anexos.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP-V.01, "Directiva Administrativa que

establece el procedimiento para la auditoría prestacional por paquete en IPRESS privadas o mixtas contratadas para la atención de asegurados al SIS con diagnóstico de COVID-19 e insuficiencia respiratoria aguda grave (IRAG) con necesidad de ventilación mecánica en la UPSS Cuidados Intensivos, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones realizar las acciones para la implementación y aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1884063-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Oficializan el uso del módulo web denominado "TRÁMITE TRANSPARENTE"

RESOLUCIÓN N° 0060-2020/SBN

San Isidro, 9 de setiembre de 2020

VISTOS:

Los Informes Nros. 00020 y 00021-2020/SBN-GG- UTD, de fechas 03 y 09 de setiembre de 2020, respectivamente, de la Unidad de Trámite Documentario; y los Informes Nros. 00091 y 00092-2020/SBN-GG de fechas 04 y 09 de setiembre de 2020, respectivamente, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y la mejora continua;

Que, en los artículos 7 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019- JUS, se señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la

administración pública y que en ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho, y las entidades públicas tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos, escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control, salvo las excepciones que se encuentran expresamente establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mencionado TUO;

Que, en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se establece que la solicitud de acceso a la información pública puede contener, opcionalmente, la forma o modalidad en la que el solicitante prefiere que la entidad le entregue la información;

Que, en el literal e) de la Política de Estado 35 del Acuerdo Nacional sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento, se señala que el Estado fomentará su modernización mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC);

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039 y el Decreto Legislativo N° 1446, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano, por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos; asimismo, se establece como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado brindar un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, así como otorgar la información requerida por los ciudadanos en forma oportuna;

Que, en el numeral 3 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que el administrado tiene derecho a acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley; asimismo, en el numeral 164.3 del artículo 164 se establece que las entidades podrán emplear tecnologías de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido; adicionalmente, en el numeral 171.1 del artículo 171 se dispone que los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas con las excepciones que establece la ley;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1412 se aprobó la Ley de Gobierno Digital, que tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno;

Que, con la Resolución N° 0004-2020/SBN de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó el "Plan de Gobierno Digital de la SBN 2020-2023" que tiene como objetivos del gobierno digital: i) Sistematizar los procesos de la SBN mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, ii) Digitalizar los servicios públicos que brinda la SBN, iii) Asegurar la implementación de una infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente el proceso de transformación digital y iv) Asegurar la disponibilidad de los servicios digitales;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, se ha otorgado plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC;

Que, en el marco de las normas antes mencionadas, con los Informes Nros. 00020 y 00021-2020/SBN-GG-UTD de fechas 03 y 09 de setiembre de 2020, la Unidad de Trámite Documentario sustenta la necesidad de implementar la plataforma denominada "Trámite Transparente" señalando que el derecho de acceso a la información pública encuentra sus bases en el principio de publicidad, también conocido como principio de máxima divulgación, por el cual toda información que se encuentre en posesión del Estado se presume pública y, por tanto, debe estar al alcance de los ciudadanos; asimismo, señala que de las coordinaciones realizadas con el Ámbito de Tecnologías de la Información resulta viable implementar dicha plataforma digital que permitirá a los administrados consultar el estado de las solicitudes de ingreso y de los expedientes administrativos que hayan sido generados a partir del 01 de julio de 2020, que se tramitan ante la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y la Subdirección de Supervisión, así como ante la Dirección de Normas y Registro y la Subdirección de Normas y Capacitación y visualizar los documentos que se van incorporando de manera cronológica, tanto los generados internamente como los documentos externos, convirtiéndose en una importante herramienta de información para el administrado; asimismo, señala que la plataforma digital también permitirá mostrar la información contenida o generada por las unidades de organización que conforman la SBN antes del 01 de julio del presente año, que podrá ser visualizada por el administrado en lo relacionado a las solicitudes de ingreso, mientras que las respuestas a dichos requerimientos podrá obtenerse únicamente el detalle del documento y no podrá ser visualizado el mismo; finalmente, indica que con la puesta en producción de la citada plataforma, permitirá a la SBN contar con un soporte tecnológico como una herramienta útil para mejorar la interacción ciudadano - entidad y garantizar la inmediatez de la administración pública, a cuyo efecto se deberá desactivar el aplicativo "consulta tu trámite", toda vez que la información contenida en dicho aplicativo se encuentra incorporada en el "Trámite Transparente";

Que, la Gerencia General, con los Informes Nros. 00091 y 00092-2020/SBN-GG de fechas 04 y 09 de setiembre de 2020, expresa su conformidad con el sustento presentado por la Unidad de Trámite Documentario para la implementación del aplicativo "Trámite Transparente", remitiéndose a la Alta Dirección para el trámite de su aprobación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco de la política de modernización del Estado, y la optimización de la prestación de los servicios públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), ha desarrollado el módulo web denominado "TRAMITE TRANSPARENTE" proporcionando total transparencia a los trámites iniciados por los administrados, con las excepciones que establece la ley; además, resulta necesario que la SBN se adapte al escenario actual ofreciendo el uso de las TIC's como una herramienta útil para reducir los riesgos de contagio del COVID-19, mediante el uso de canales digitales, sin necesidad que el administrado realice dicho seguimiento en forma presencial;

Que, por las razones expuestas, se requiere oficializar el uso del referido módulo web denominado "Trámite

Transparente” en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Oficina de Administración y Finanzas, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Dirección de Normas y Registro, el Ámbito de Tecnologías de la Información, la Unidad de Trámite Documentario, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la Subdirección de Supervisión, la Subdirección de Normas y Capacitación y la Subdirección de Registro y Catastro;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificaciones; la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar, a partir del 11 de setiembre del presente año, el uso del módulo web denominado “TRÁMITE TRANSPARENTE”, como una herramienta informática que le permitirá al administrado consultar sobre su solicitud de ingreso o el expediente generado a partir del 01 de julio de 2020, y que se encuentre en trámite ante la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y la Subdirección de Supervisión, así como ante la Dirección de Normas y Registro y la Subdirección de Normas y Capacitación; visualizándose los documentos ingresados por el administrado y los generados por dichas áreas; siendo el acceso a través del portal institucional: www.sbn.gob.pe.

Artículo 2.- El módulo web “TRÁMITE TRANSPARENTE” también permitirá mostrar la información ingresada y generada, antes y después del 01 de julio del presente año, que obra en las otras unidades de organización que conforman la SBN, lo que permitirá que esa información sea visualizada por el administrado en lo relacionado a las solicitudes de ingreso, mientras que de las respuestas a dichos requerimientos solo podrá obtenerse una descripción detallada del documento sin su visualización.

Artículo 3.- La puesta en producción del módulo web “TRÁMITE TRANSPARENTE” se convierte en una importante herramienta de información para el administrado pues constituye una mejora sustancial en la interacción ciudadano-entidad y garantiza la inmediatez de la administración pública, proporcionando total transparencia a los trámites iniciados por los administrados por la importante y suficiente información que se pone a su disposición, con las excepciones que establece la ley. Mayor razón en el escenario actual en el que se ofrece el uso de una herramienta útil para reducir los riesgos de contagio del COVID-19, mediante el uso de canales digitales, sin necesidad que el administrado realice dicho seguimiento en forma presencial.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario, administre y actualice la información contenida en el mencionado aplicativo de entorno web, en coordinación con el Ámbito de Tecnologías de la Información.

Artículo 5.- Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional www.sbn.gob.pe en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1883689-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen publicar el proyecto de Norma “Procedimiento para la Supervisión de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red”, en el portal institucional de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 146-2020-OS/CD

Lima, 10 de setiembre de 2020

VISTO:

El Memorando N° GSE-259-2020 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, la publicación para comentarios del proyecto normativo “Procedimiento para la Supervisión de la Generación Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos No Conectados a Red”;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión en el Sector Energía;

Que, según lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, se estableció el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en el artículo 11 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, se establece que los Sistemas Eléctricos Rurales deberán contar con normas específicas de diseño y construcción adecuadas a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, para lo cual la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas adecuará el Código Nacional de Electricidad y emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la Dirección General de Electrificación Rural, las mismas que deben ser actualizadas permanentemente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se aprobó el “Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red”;